# **Boletín Municipal**

Nº 12 Lobos, Diciembre de 2012

2009.-



## Municipalidad de Lobos

**Provincia de Buenos Aires**

#### PERIODO CONSTITUCIONAL

**2011 - 2015**

La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-12-12 hasta el 31-12-12

**SECCION I: “ORDENANZAS”**

Lobos, 11 de Diciembre de 2012.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 176/2010 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria 1ª de Prórroga** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2658**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La construcción de la rampa para la práctica del Skate en el parque municipal; y

**CONSIDERANDO:** Que dicho deporte está tomando auge entre los jóvenes de nuestra localidad.-

Que dicho deporte conlleva un riesgo elevado de lesiones físicas debido a la mecánica del mismo.-

Que además, la rampa, en la cual se desarrolla el mencionado deporte, es por sí misma lo suficientemente elevada como para producir accidentes.-

Que un joven de 16 años ha muerto en Santa Fe por un accidente en las calles de su ciudad mientras usaba un skate.-

Que dicha muerte se hubiera evitado si el joven hubiera usado casco.-

Que es conveniente adelantarnos a los hechos previniendo casos parecidos.-

Que es posible evitar cualquier otra consecuencia surgida de accidentes al practicar este deporte.-

Que queremos reducir los riesgos de los mismos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 5 8

**ARTÍCULO 1º:** En el momento de la práctica y uso de la pista de skate será obligatorio el uso de los siguientes elementos de seguridad, debidamente homologados para la actividad: Casco, Coderas y Rodilleras.-

**ARTÍCULO 2º:** Todos aquellos que practiquen este deporte en las instalaciones del Parque Municipal, deberán presentar previamente una nota firmada donde liberarán de toda responsabilidad civil al Municipio. En el caso de los menores deberá ser refrendada por sus padres, tutores o responsables, debiendo constar que los firmantes, se harán responsables por la lesiones que pudiera sufrir el menor a su cargo.

Las firmas en el mencionado documento deberán estar debidamente certificadas.

Luego de presentada la Municipalidad expedirá una constancia para el skater habilitado, la que deberá ser exhibida cada vez que le sea requerida antes de ingresar a la pista.-

**ARTÍCULO 3º:** La pista estará habilitada para la práctica del skate todos los días en horario a determinar por el DEM.

El empleado municipal que controle el ingreso a la misma, solicitará los elementos requeridos por la presente para la práctica deportiva mencionada.

Quienes realicen prácticas con bicicletas especiales en la pista deberán contar con iguales elementos y deberán cumplir con los mismos requisitos y obligaciones solicitados a los skaters.

Toda práctica y/o actividad fuera de la hora y sin los elementos requeridos deslindará de toda responsabilidad al Municipio.-

**ARTÍCULO 4º:** El Municipio, a través de su área competente, controlará el cumplimiento de la presente pudiendo en la reglamentación de la misma sancionar a los que no cumplan la misma.-

**ARTÍCULO 5º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.---------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 11 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 106/2012 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19546/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria 1ª de Prórroga** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2659**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 5 9

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el **- CAPÍTULO III - del TITULO SEGUNDO** : Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de la ORDENANZA FISCAL Nº 2378 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**CAPÍTULO III – Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación**

**a) por Servicios de Inspección para la Habilitación de Comercios e Industrias:**

ARTÍCULO 89º: Comprende los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades similares a tales (aún cuando se trate de servicios públicos). Se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza impositiva.

ARTÍCULO 90º: Se establece como base imponible la superficie edificada de los locales y/o plantas industriales que se soliciten habilitar. Tratándose de ampliaciones, se considerará exclusivamente la superficie de la misma. Para el caso que se pretenda habilitar un feed-lot o establecimiento similar que utilice únicamente corrales a cielo abierto, la superficie a considerar será la perimetral del establecimiento.

Se establecerán montos mínimos para distintas actividades.

**b) Por Servicios de habilitación y factibilidad de localización de antenas de comunicación y sus estructuras portantes :**

ARTÍCULO 91º: Comprende los servicios de estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

ARTÍCULO 92º: Base imponible: La Tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual, debiéndose considerar además los metros de altura de las citadas instalaciones tomadas desde el suelo. Se establecerán montos mínimos para distintas alturas

**CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES:**

ARTÍCULO 93º: Son responsables de esta Tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

**OPORTUNIDAD DEL PAGO:**

ARTÍCULO 94º: El pago de esta Tasa, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.

**DISPOSICIONES COMUNES:**

ARTÍCULO 95º: Cambio o anexión de rubros o ramas:

1. El cambio total de rubro requiere una nueva habilitación.
2. La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteraciones del local o negocios o sus estructuras funcionales no implicará nueva habilitación ni ampliación de la existente.

Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o implicarán modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada.

En los tres casos el contribuyente deberá solicitar el cambio o anexión de los rubros antes de llevarse a la práctica.

Asimismo se producirá la caducidad automática de toda habilitación concedida en los siguientes casos:

1. Titulares que no acrediten dentro de los meses de Enero a Abril, de cada año calendario, el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias municipales correspondiente a los años no prescriptos, tanto en lo referente al comercio o actividad habilitada, cuanto al lugar físico donde se desarrolle la misma.
2. Aquellos titulares que habiendo consolidado deuda, tengan cuotas impagas que motiven la caducidad del plan.

La rehabilitación será concedida de manera automática, dentro de los noventa días a partir de la caducidad, con la sola regularización de las deudas antedichas y la presentación de una nota con carácter de Declaración Jurada indicando la existencia o no de las modificaciones aludidas en la primera parte de este Artículo. Transcurrido este último plazo, se producirá la baja definitiva, con los alcances previstos en los Artículos 99º y 100º de esta Ordenanza.

Este trámite será sin costo para el contribuyente que acreditare no tener deudas con la Municipalidad.

**TRASLADOS:**

ARTÍCULO 96º: El cambio del local importa nueva habilitación que deberá solicitar el interesado.

**TRANSFERENCIAS:**

ARTÍCULO 97º: La transferencia en cualquier forma de un fondo de comercio, negocio, actividad, establecimientos industriales o local que implique modificación en la titularidad del mismo deberá comunicarse por escrito al municipio dentro de los quince (15) días de producida. El antiguo y nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el municipio, y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida cuando tal transferencia no se haya ajustado a las prescripciones de la Ley 11867.

ARTÍCULO 98º: Donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en éste Capítulo sin la correspondiente habilitación ni su solicitud comprobada, procederá:

1. La habilitación de oficio en cuanto resultare factible por no contravenir las normas vigentes o en su defecto la clausura.
2. La percepción de los correspondientes derechos de habilitación.
3. La percepción de la multa correspondiente.

**CESE DE ACTIVIDADES:**

ARTÍCULO 99º: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del local o actividad, se procederá de oficio a su baja de los Registros Municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados, más la multa correspondiente.

ARTÍCULO 100º: producida la baja de una habilitación por cualquier motivo, la petición de nueva habilitación en el mismo local no podrá efectuarse sin que se regularicen todas las obligaciones municipales contraídas por la habilitación anterior en ejercicio de su actividad económica y/o gravámenes sobre el inmueble a habilitar. En caso de que la regularización se efectúe por medio de un plan de pagos, quien lo solicitare será solidariamente responsable de la deuda impaga.”

**ARTÍCULO 2º:** Incorpórese al **CAPÍTULO IV- TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE,** a continuación del artículo 107º los siguientes, que quedarán redactados de la siguiente manera :

“**TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**Hecho Imponible**.

ARTÍCULO 107º BIS.- Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza Regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

**Base imponible**.

ARTÍCULO 107º TER.- Inc. a) La Tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte , conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

Pago.   
Inc. b) El pago de la Tasa por Inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Contribuyentes y Responsables.

ARTÍCULO 107º CUATER.- Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.”

**ARTÍCULO 3º :** Incorpórese a continuación del **CAPÍTULO XV TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES** el siguiente **CAPÍTULO XV(bis) -TASA PARA SERVICIOS DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DEL AGRO** , el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO XV (bis) -TASA PARA SERVICIOS DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DEL AGRO**

ARTÍCULO 194º BIS: Por la prestación de los servicios de Lucha contra las Plagas del Agro, en cumplimiento de la Legislación Provincial, se establece una tasa que tendrá la misma base imponible, contribuyente y formas de pago que la Tasa establecida en el Capítulo XV art 192º.   
Los fondos que se recauden quedan afectados a la Lucha contra las Plagas del Agro y serán utilizados con la intervención de la Comisión prevista en la Ley 5770 y su Decreto reglamentario.”

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.---------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 11 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 117/2012 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19637/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria 1ª de Prórroga** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2660**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 0

**ARTÍCULO 1º:** Convalídense los convenios complementarios de Cooperativas suscriptos el 8 de noviembre de 2012 entre la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Municipal Profesor Gustavo Rubén Sobrero y, por la otra parte los Presidentes de las Cooperativas de Trabajo Laguna de Lobos, Laguna Colis, Culú Culú, Laguna La Salada, Canal Muñiz, Los Cedros, Las Casuarinas, Los Tilos, Canal Salgado y Los Robles por el cual se acuerda un aumento en concepto de mano de obra.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.---------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 11 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 120/2012 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19684/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria 1ª de Prórroga** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2661**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 1

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el Convenio Marco, suscripto en el mes de noviembre de 2012, entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por el Señor Secretario de Energía, Ingeniero Daniel Omar Cameron y la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Prof. Gustavo Sobrero, destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía, a través de los lineamientos del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE).-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.---------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 11 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 121/2012 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19682/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria 1ª de Prórroga** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2662**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 2

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el Protocolo Adicional al Convenio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social suscripto con la Municipalidad de Lobos, para la ejecución del Programa Jóvenes con más y mejor Trabajo y el fortalecimiento de la Oficina de Empleo.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.---------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 11 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 122/2012 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19683/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria 1ª de Prórroga** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2663**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 3

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese la Resolución Ministerial Nº 1660 aprobando el refuerzo económico para los recursos humanos sanitarios pertenecientes a la III Etapa “Actualización permanente en servicio” en el marco del Programa Médicos Comunitarios - Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.---------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 20 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 107/2012 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-19547/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2664**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 4

### ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 3º del *CAPÍTULO III – HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS”* de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

***“CAPÍTULO III – “*Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación *”:***

ARTÍCULO 3º.- La tasa por habilitación se fija de acuerdo a la superficie de los locales, establecimientos u oficinas que se soliciten habilitar, con un mínimo de:

1) Habilitación de Comercios y Servicios:

Hasta superficie de 30 m² ........................................................... M 84,00

Superficie de 31 m² hasta 60 m² .................................. ………… M 108,00

Superficie de 61 m² hasta 100 m² ............................................... M 192,00

Superficie de 101 m² hasta 300 m² ............................................. M 336,00

Superficie de 301 m² hasta 1000 m²............................................ M 660,00

Superficie mayor de 1001 m² ...................................................... M 1.980,00

2) Habilitación de Industrias:

Tasa Única.................................................................................... M 300,00

3) Habilitación y factibilidad de localización de antenas de comunicación y sus estructuras portantes:

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonarán los siguientes montos por Habilitación de Antenas, por única vez:

3.1) Empresas privadas de uso propio( cualquiera fuese su altura)................... M 500,00   
3.2) Emisoras radiofónicas AM o FM (cualquiera fuese su altura)...................... M 350.00

3.3) Radioaficionados (cualquiera fuese su altura).............................................. sin cargo

3.4) Empresas de TV por cable o Sector Público, Empresas de telefonía tradicional y/o celular transmisión y retransmisión de ondas, INTERNET, comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad:

3.4.1.- Hasta veinte (20) metros de altura ...................................................... M 4.200,00

3.4.2.- Más de veinte (20) metros de altura .................................................... M 8.300,00

3.4.3.- Más de cincuenta (50) metros de altura .............................................. M 16.600,00

4) Transferencia de Comercios, Servicios e Industrias cincuenta por ciento (50%) de los mínimos de los Incisos anteriores.

5) Cese de Comercios, Servicios e Industrias sin cargo.

6) Multa por omisión de cese de Comercios, Servicios e Industrias ........................ M 300,00

### ARTÍCULO 2º: Incorpórese el Artículo 4º bis al *CAPÍTULO IV – “TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE* ” de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

### “ARTÍCULO 4º BIS: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES, los siguientes montos:

### a.) Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

### DESCRIPCIÓN MONTO BIMESTRAL

### De 0 a 18 metros ……………………………………………..M 1.800

### De 18 a 45 metros ……………………………………….….. M 2.700

### Más de 45 metros …………………………………………… M 3.600

### b.) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales) y por radioaficionados y/o Personas Jurídicas sin fines de lucro ….. sin cargo

### c.) Antenas utilizadas por Empresas privadas de uso propio, y las instaladas exclusivamente para servicio de Internet local, por bimestre....................................................... M 180

### d.) Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

### DESCRIPCIÓN MONTO BIMESTRAL

### De 0 a 18 metros …………………………………………..M 1.000

### De 18 a 45 metros………………………………………….M 2.000

### Más de 45 metros ………………………………………….M 3.000

Para todos los incisos ,si el contribuyente revistiese el carácter de persona jurídica “cooperativa”

los montos establecidos se reducirán en un …………………………………………………… 20 % ”

### ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 5º del *CAPÍTULO V –“DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”* de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“*CAPÍTULO V – “DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”:***

ARTÍCULO 5º.- Por cada metro cuadrado o fracción menor de publicidad existente:

5.1.1. Serán responsables del pago de este derecho, aquellas fábricas y/o unidades productivas y/o prestadoras de servicios cuyos nombres de empresa y/o de los productos que fabrica, estén presentes en el exterior de los establecimientos instalados en el distrito. El importe a abonar, por cada establecimiento y por año, será de módulos impositivos cincuenta (M 50).

5.1.2. Por publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año M 100.

5.2. Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los titulares de los establecimientos instalados en el distrito y/o prestadoras del servicio indicado.

1.- Por la utilización del frente del establecimiento, para colocar carteles, chapas,

del emprendimiento, por año:........................................................................... M 50

En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)

2.- Por colocación de salientes, sean carteles, banderas, chapas, toldos, etc.,

del emprendimiento, por año ............................................................................ M 50

En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)

3.- Por la utilización de la acera del establecimiento, para colocar carteleras,

tablero o pantalla avisadora del emprendimiento, por año: .............................. M 150

4.- Cartel venta y/o alquiler de inmuebles, por año/por cartel: ............................. M 25

5.- Por izar la bandera de remate, por día: ............................................................ M 50

6.- Publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año/por

cartel:................................................................................................................. M 150

7.- Por cada propaganda en el exterior de ómnibus y colectivos a favor de terce-

ros, por vehículo/por año ................................................................................. M 50

8.- Por publicidad móvil, canon anual: ................................................................... M 400

9.- Por publicidad móvil, cargo por día: ................................................................. M 20

10.- Por la utilización de carteles nomencladores de calle , previa autorización

del D.E.M. , por tablero, por año:…………………………………….. ................. M 15

11.- Por la colocación de carteleras o pantallas publicitarias electrónicas o no ,en

espacios públicos y/o privados, por año ,por cada una………………………… M 1200

5.3. Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los solicitantes de los mismos.

1.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o

fracción, en papel hasta tamaño esquela ........................................................ M 1,50

tamaño oficio ................................................................................................... M 3,00

tamaño mediano ............................................................................................. M 5,00

tamaño grande ................................................................................................ M 7,00

2.- Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada

cien (100) ejemplares o fracción ..................................................................... M 8,00

3.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas, por cada cien (100) o

fracción ............................................................................................................ M 12,00

4.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100)

o fracción ............................................................................................... M 16,00

5.- Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción .............................. M 20,00 ”

### ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 10º del *CAPÍTULO X –“DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES”* de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

***“CAPÍTULO X – “DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES”:***

ARTÍCULO 10º.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en laguna o cursos de aguas públicas en Jurisdicción del Partido:

1.- Por el uso de mesas, bancos y/o parrillas, por día ............................................. M 5,00

2.- Por el acceso al Sector Turístico denominado “Villa Logüercio o Laguna de Lobos” y/o adyacencias con derecho a utilización de servicios públicos generales y derecho de estadía y estacionamiento, por día:

2.1.- Automóviles particulares, lanchas a motor y trailers ................................... M 3,50

2.2.- Pick-up, camiones y acoplados ................................................................... M 7,50

2.3.- Ómnibus, micro ómnibus y colectivos ......................................................... M 10,00

3.- Habilitación de embarcaciones en ambientes lacustres:

1) De uso particular:

a) Con motor ............................................................................................... M 75,00

b) Sin motor ................................................................................................. M 25,00

2) De alquiler:

a) Con motor ................................................................................................ M 150,00

b) Sin motor ................................................................................................. M 75,00

3) Bicicletas y triciclos de agua o similares con tracción a sangre ................... M 50,00

4) Moto ski, jet ski o similares ........................................................................... M 300,00

Propiedad de Instituciones sin fines de lucro .................................................... 50 %

4.- Alquiler de motores fuera de borda para embarcaciones ..................................... M 50,00

5.- Permiso de navegación de embarcaciones los días viernes, sábados, domingos

y fin de semana largo, ( por embarcación y por día) ............................................ M 5,00

6.- Duchas Públicas por persona por día ……………………………………………….. M 2,00

Por el incumplimiento del presente artículo, el infractor será pasible de las sanciones descriptas en los artículos 8º y 11º (anexo I) del Código de Penalidades (Ordenanza 749/83).-

### ARTÍCULO 5º: Deróguese del *CAPÍTULO XI – “CANON POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS”* el inciso f3) del ARTÍCULO 11º.-

**ARTÍCULO 6º:** Modifíquese el Artículo 15º del *CAPÍTULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES”* de la Ordenanza 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES:**

ARTÍCULO 15º.-

*1.- Servicios Generales:*

*\* Por Hectárea y por año ....................................................... M       27*

*\* Establécese una cuota mínima anual de ............................ M     162*

*2.- Derecho de libre tránsito:*

*Según tabla de valores elaborada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-*

### ARTÍCULO 7º: Incorpórese el Artículo 15º(bis) al *CAPÍTULO XV(bis) – “TASA PARA SERVICIOS DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DEL AGRO”* de la Ordenanza 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“ARTÍCULO 15º bis.-:Por los servicios de Lucha contra las Plagas del Agro los contribuyentes abonarán por los inmuebles rurales del partido, una tasa anual de M 0.96 por hectárea.

Los fondos que se recauden quedan afectados a la Lucha contra las Plagas del Agro y serán utilizados con la intervención de la Comisión prevista en la Ley 5770 y su decreto reglamentario.”

**ARTÍCULO 8º:** Modifíquese el Artículo 16º del *CAPÍTULO XVI – “TASA POR DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES”* de la Ordenanza 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera

***“CAPÍTULO XVI - "DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES:***

### ARTÍCULO 16º.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

### 1.- LICENCIAS Y PERMISOS:

### 1.1.- Sepultura a tierra ........................................M 50,00

### 1.2.- Sepultura a nicho .......................................M 70,00

### 1.3.- Sepultura a bovedilla .................................M 70,00

### 1.4.- Sepultura a bóveda ................................... M 80,00

### 1.5.- Sepultura a panteón .................................. M 70,00

### 1.6.- Permiso para traslado fuera del Cementerio ... M 75,00

### 1.7.- Permiso introducción para no domiciliados en Lobos ..... M 150,00

### 1.8.- Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón .... M 150,00

### 1.9.- Permiso inhumación transitoria ................................... M 60,00

### 1.10.- Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no fa

### miliares, cada trabajo ....................................................... M 50,00

### 1.11.- Trabajos especiales, cambios metálica ......................... M 500,00

### 1.12.- Recargos trabajos fuera del horario Municipal ........... ………… 20 %

### 2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:

### 2.1.- Concesiones por cinco años:

### 2.1.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila ........... M 700,00

### 2.1.2.- Simples en cuarta y quinta fila .............................. M 700,00

### 2.1.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila ............ M 1400,00

### 2.1.4.- Dobles en cuarta y quinta fila ................................. M 1400,00

### 2.1.5.- Simples por urnas ................................................ M 350,00

### 2.1.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento

### del ………………………………………………………… 25%

### 2.1.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento

### del……………………………………………………………. 20%

### 2.2.- Renovaciones por cinco años:

### 2.2.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila ............. M 400,00

### 2.2.2.- Simples en cuarta y quinta fila ..................................... M 300,00

### 2.2.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila ................ M 700,00

### 2.2.4.- Dobles en cuarta y quinta fila ........................................ M 500,00

### 2.2.5.- Simples por urnas ......................................................... M 200.00

### 2.2.6.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del 15%

### 2.3.- Transferencias:

### 2.3.1.- Por cada nicho ................................................................. M 100,00

### 3.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS:

### 3.1.- Terrenos:

### 3.1.1.- Terrenos para sepulturas por 5 años .......... M 700,00

### 3.1.2.- Terrenos para sepulturas por 1 año ..............M 200,00

### 3.1.3.- Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas,

### bovedillas del Cementerio local por año .........M 200,00

### 3.2.- Concesiones por 50 años:

### 3.2.1.- Terrenos para bóvedas:

### 3.2.1.1.- ................................................. M 9.500,00

### 3.2.2.- Terrenos para bovedillas:

### 3.2.2.1.- Terreno para bovedilla simple ........M 3.000,00

### 3.2.2.2.- Terreno para bovedilla doble ..........M 5.500,00

### 3.2.3. Terreno para sepultura .......................M 3.000,00

### 3.3.- Renovaciones por 50 años:

### 3.3.1.- Terrenos para bóvedas:

### 3.3.1.1.- ……………………………. M 9.500,00

### 3.3.2.- Terrenos para bovedillas:

### 3.3.2.1.- Terreno para bovedilla simple ....M 3.000,00

### 3.3.2.2.- Terreno para bovedilla doble .....M 5.500,00

### 3.3.3.- Terreno para sepultura …………………..M 3.000,00

### 3.4.- Transferencias:

### 3.4.1.- Bóvedas, 2 % de la tasación Municipal, con un mínimo de ..... M 300,00

### 3.4.2.- Bovedillas, 2 % de la tasación Municipal con un mínimo de .... M 200,00

### 3.4.3.- Terrenos para bóvedas ........................ M 300,00

### 3.4.4.- Terrenos para bovedillas ..................... M 200,00

### 3.4.5.- Terrenos para sepulturas .................... M 200,00

### 3.4.6.- Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los

### derechos por cada lote.-

### 4.- TASA POR SERVICIOS:

### 4.1.- Traslado dentro del Cementerio, c/u ............. M 100,00

### 4.2.- Traslado y reducción ......................... M 300,00

### 4.3.- Reducción c/u .................................... M 200,00

### 4.4.- Limpieza de bóvedas, etc., c/ personal Municipal por vez M 60,00”

**ARTÍCULO 9º:** Incorporase a la Ordenanza Impositiva 2486 vigente el *CAPÍTULO XXIV – “DISPOSICIONES COMUNES”*, el que elque quedará redactado de la siguiente manera:

**“*CAPÍTULO XXIV – “DISPOSICIONES COMUNES”***

ARTÍCULO 35º.- Fíjese el valor del módulo impositivo “M” en Pesos dos ($ 2.00)”

### ARTÍCULO 10º: Incorporase el inciso 2.6 al Artículo 1º del Capítulo I Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente , el que quedará redactado de la siguiente manera:

### “2.6. El valor de la tasa determinado de acuerdo con la metodología anteriormente descripta en ningún caso podrá ser inferior al vigente para el año anterior ni superar un incremento mayor al TREINTA Y CINCO por ciento (35 %) de dicho valor. Dicho límite no será tenido en cuenta cuando:

### Se configuren ampliaciones o construcciones a empadronar .

### La valuación imponible del inmueble supere $ 300.000

**ARTÍCULO 11º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 60/2012 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2665**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO**: El Exp. Nº 60 /2012, iniciado por el bloque UVC-PRO; y

**CONSIDERANDO:** Que los motivos expuestos en el Proyecto son atendibles en función de la importancia que tiene el agua en la vida y que como recurso debemos trabajar toda la sociedad para preservarlo y que llegue a todos en cantidad y calidad.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 5

**ARTÍCULO 1º:** El usuario del servicio de agua potable debe efectuar un uso conforme al tipo de conexión correspondiente, sea ésta de tipo domiciliaria, comercial o industrial.-

**ARTÍCULO 2º:** En piletas de más de 10.000 lts se permitirá un solo llenado al inicio de la temporada estival .El usuario no debe desagotar la pileta de natación a la vía pública, debiendo reutilizarse el agua, en su caso, para riego de parques, jardines y forestación. En caso que la Dirección de Obras Sanitarias permita el desagüe a cloacas, se respetará lo dispuesto en Artículo 60º de la Ordenanza Nº 683/80 Anexo I.

Las piletas de natación confeccionadas en lona o elemento similar deben contar con cobertor para cubrir su parte superior cuando conserven agua en su interior y se encuentren sin uso, proveer al agua de cloro para lograr su conservación por más tiempo y prever el uso de filtros portátiles.-

**ARTÍCULO 3º:** El usuario debe mantener en buen estado de conservación, limpieza y uso los tanques de agua domiciliarios y las instalaciones, artefactos y accesorios del inmueble por donde transporte el agua potable.-

**ARTÍCULO 4º:** Queda prohibido el uso de bombas chupadoras y su instalación tanto en la entrada de agua corriente domiciliaria como en la vereda, instaladas sin el correspondiente tanque cisterna.-

**ARTÍCULO 5º:** En cada comercio se habilitará un registro con los datos del comprador, la característica, modelo y capacidad de la bomba chupadora y/o elevadora.-

**ARTÍCULO 6º:** En todas las habilitaciones y permisos de construcción, ampliación, remodelación y empadronamiento, al momento de exigir el plano sanitario correspondiente, se realizará la aprobación una vez verificado en obra, por inspector municipal, la instalación de tanque cisterna con bomba elevadora con sus respectivos flotantes hidroeléctricos en los dos tanques. Se deja sin efecto en forma temporaria la Ordenanza Nº 724/82 y por la presente se permite hasta 4 metros de altura mínima de tanque de reserva y la obligatoriedad de cisterna a nivel suelo, hasta tanto se regularice y mejore la infraestructura de alimentación de agua corriente, para lograr mayor presión en toda la red.-

**ARTÍCULO 7º:** La empresa hotelera, turística y de alquileres temporarios debe colocar, en lugar visible, un cartel en la recepción de huéspedes con la siguiente inscripción: “Haga uso racional del agua potable. Citar Ordenanza".-

**ARTÍCULO 8º:** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para realizar una campaña de difusión, educación y concientización sobre el uso racional del agua potable.-

**ARTÍCULO 9º:** Las infracciones serán sancionadas según lo establecido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Ordenanza. El valor de las multas se expresa en módulos, correspondiendo el valor del módulo a lo establecido por la ordenanza Impositiva vigente. A partir de la sexta infracción el monto de la siguiente multa duplicará a la inmediatamente anterior fijada. Las actuaciones serán elevadas al Juzgado Municipal de Faltas.-

**ARTÍCULO 10º:** La dirección de Obras Sanitarias será la autoridad de aplicación, ejercerá el poder de policía y el operativo de control del cumplimiento de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 11º:** Se nombrará un inspector para que realice las inspecciones correspondientes al área tanto de Obras Sanitarias, como de la Dirección de Obras Particulares.-

**ARTÍCULO 12º:** Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 13º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

**ARTÍCULO 14º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

**“Anexo I: Sanciones: (Ordenanza Nº 2665)**

Tipo de infracción: 1ª Infrac., 2ª Infrac., 3ª Infrac., 4ª Infrac., 5ª Infrac.

Incumplimiento Art. 1º Apercib. 100/125/150/200/300

Incumplimiento Art. 2º Apercib. 100/125/150/200/300

Incumplimiento Art. 3º Apercib. 50/100/150/200/250

Incumplimiento Art. 4º Apercib. 75/100/150/200/250

Incumplimiento Art. 5º Apercib. 100/130/150/200/350

Incumplimiento Art. 6º Apercib. 50/75/100/150/200

Incumplimiento Art. 7º Apercib. 75/100/150/200/250**”**

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 114/2012 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19582/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2666**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expediente Nº 4067-19582/12 por el cual el Departamento Ejecutivo, eleva el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio del año 2013, y

**CONSIDERANDO:** Que, se continuará con la gestión de Gobierno, aportando a la Comunidad un servicio solidario, eficaz y eficiente sin descuidar el objetivo del equilibrio fiscal.-

Que, para dicho Ejercicio se continuará con el Proyecto de Reforma integral de Administración Financiera y de los recursos reales en el Ámbito de los Municipios, aprobado por el Decreto Provincial Nº 2980/2000 del 1º de Septiembre de 2000.-

Que, dicho proyecto, denominado Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM), implica un cambio estructural tanto en la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos como en su ejecución, dotando al Municipio de herramientas de administración de los recursos públicos acordes a la época, tendientes al logro de mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la aplicación de los mismos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 6

**ARTÍCULO 1º:** Estímese en la suma de **PESOS SETENTA Y TRES MILLONES** **SEISCIENTOS MIL** (**$ 73.600.000**.-) el Cálculo de Recursos destinado a la financiación del Presupuesto General de la Administración Central -Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante-, de acuerdo al detalle que figura en las planillas adjuntas que regirá para el ejercicio 2013.-

**ARTÍCULO 2º**: Fíjase la suma de **PESOS SETENTA Y TRES MILLONES** **SEISCIENTOS MIL** ($ **73.600.000**.-) el Presupuesto de Gastos de la Administración Central -Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante- que regirá para el ejercicio 2013 de acuerdo al detalle que figura en las planillas adjuntas.-

**ARTÍCULO 3º**: De la recaudación de las cuotas de la Contribución Solidaria para el financiamiento de servicios de Educación, Salud, Seguridad y Asistencia Social, se afectan los porcentajes que a continuación se detallan:

**INSTITUCION %**

* Servicio de Emergencia en la Vía Pública 44.00
* Sociedad de Bomberos Voluntarios de Lobos 24.00
* Soc. de Beneficencia de Lobos a/c Hogar de ancianos 7.00
* A.D.I.M. 3.65
* A.F. y N. y Casa del Niño de la Parroquia de Lobos(\*) 10.30
* Hogar de Día de la Iglesia San Patricio 1.05
* Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas 0.55
* CEDIL 0.15
* Centro Universitario 8.00
* Fundación Lobos 0.80
* Museo Pago de los Lobos 0.50

(\*) La distribución del recurso perteneciente a A.F. y N. y Casa del Niño de la Parroquia de Lobos será sobre la base de la cantidad de personas asistidas por cada institución.-

**ARTÍCULO 4º**: De la recaudación de los Derechos de Ocupación de Espacios Públicos se afectaran PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 33.600.-) anuales, que será destinado a financiar gastos corrientes de la Agencia de Desarrollo Local de Lobos, asociación civil sin fines de lucro y canal del desarrollo productivo en donde intervienen distintos representantes del sector de nuestra comunidad.-

**ARTÍCULO 5º**: Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios de los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/2000.-

**ARTÍCULO 6º**: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios y a disponer créditos suplementarios utilizando los arbitrios previstos en los artículos 119 -in fine- y 120 de la Ley Orgánica Municipal.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto de Gastos del ejercicio.-

**ARTÍCULO 7º**: De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 123/2012 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19728/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2667**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 7

**CAPÍTULO I.**  **Vehículos de Tránsito Pesado.**

**ARTÍCULO 1°:** En esta Ordenanza se entenderá por:

Vehículos de Transito Pesado (VTP): todo vehículo automotor, maquinaria y/o formación de vehículos que supere las siete (7) toneladas, incluida la tara del transporte.

Tara: el peso propio del vehículo, sin carga ni pasajeros, en condiciones de marcha con su tripulación normal, accesorios, y abastecimiento completo.-

**ARTÍCULO 2°:** Se establece la prohibición de circular y estacionar a los vehículos de Tránsito Pesado (VTP) dentro de todo el ejido Municipal de la ciudad de Lobos.-

**ARTÍCULO 3°:** Quedan exceptuados de la prohibición establecida:

a) Los casos previstos en el inc. d del Artículo 5º de la Ordenanza 940/86..

b) Vehículos destinados al auxilio mecánico de automotores;

c) Los camiones transportadores de hormigón elaborado que se encuentren provistos de tambor motohormigonero.

d) Los camiones que transporten productos lácteos, carnes y alimentos que requieran conservar la cadena de frío.

e) Los camiones transportadores de materiales para la construcción.

f) El transporte de pasajeros.

g) Los vehículos transportadores de volquetes.

h) Transportes destinados al turismo.

i) Los vehículos de servicio atmosféricos.-

**ARTÍCULO 4°:** En caso de cargas especiales, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento del vehículo y las medidas de seguridad que correspondan, haciendo aplicación de la Ordenanza Impositiva para la tasa de actuaciones administrativas, incrementándola en un trescientos por ciento (300 %).-

**ARTÍCULO 5°:** Para los supuestos previstos en los incs. c), d), y e) del artículo 3º, el receptor de la carga deberá gestionar, con una antelación de no menos de doce (12) horas, la autorización para circular del VTP.

La Dirección de Tránsito indicará al solicitante el recorrido que deberá efectuar el vehículo, no pudiendo apartarse del mismo.-

**ARTÍCULO 6°:** El DEM arbitrará las medidas para la ejecución, por sí o por terceros, de la Playa de Estacionamiento y Transferencia de Cargas (PETC).-

**ARTÍCULO 7º:** El D.E.M., implementará el uso de Báscula, con el objeto de verificar el peso bruto transmitido a la calzada, debiendo establecer por vía de la reglamentación el lugar de emplazamiento y el procedimiento a seguirse.-

**ARTÍCULO 8º:** Los vehículos y su carga que circulen con pesos que superen el máximo admitido, independientemente de la multa a que hubiere lugar, serán obligados por la autoridad de aplicación de la presente, a descargar el exceso de carga suspendiendo, hasta que lo haga, su tránsito por la vía pública.

Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos o descargados en los lugares que indique la autoridad que constate la infracción. La mercadería descargada deberá ser retirada por el transportista o responsable de la carga dentro de los plazos que a tal fin establezca la reglamentación. Al efecto, se hará constar en el Acta de Infracción, el plazo de vencimiento del depósito, atento a la condición de dicha mercadería: perecedera, imperecedera, contaminante o peligrosa. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a su retiro y disposición.-

**CAPÍTULO II: Del Estacionamiento Medido y Pago.**

**ARTÍCULO 9º:** Amplíase la nómina de calles detalladas en el Artículo 1º de la Ordenanza 2530/10 incorporando al “*sistema de estacionamiento medido y pago”, previsto en la Ordenanza 2507/10*  las siguientes calles, a saber:

1. Suipacha (103) entre Buenos Aires (1) y Belgrano (102)
2. Salgado (3) entre Rivadavia (202) y Ayacucho (204)
3. Balcarce (301) entre Presidente Perón (2) y Moreno (302).

**CAPÍTULO III: Prohibición de Estacionar.**

**ARTÍCULO 10º***:* Modifíquese el artículo 7º de la Ordenanza 2622/12 el que quedará redactado de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 7º: Prohíbase el estacionamiento sobre mano izquierda en las calles de único sentido de circulación, quedando exceptuadas de esta prohibición las calles donde rige el sistema de estacionamiento medido y pago.”

**ARTÍCULO 11º:** Prohíbase el estacionamiento sobre mano Este en las calles de doble sentido de circulación, a saber:

1) Matanza (318) (números pares)

2) Lobería (314) (números pares)

3) Fortunato Díaz (310) (números pares)

4) Barracas (218) (números pares)

5) Soldado Echave (214) (números pares)

6) Mastropietro (210) (números pares)

7) Goyena (108) (números pares) entre Del Valle (109) y Lombardo (107)

8) Independencia (420) (números pares)

9) Independencia (120) (números pares)

10) Buenos Aires (1) (números pares) desde calle 137 hasta calle 129

**ARTÍCULO 12º:** Prohíbase el estacionamiento sobre mano Oeste en las calles de doble sentido de circulación, a saber:

1) Ranchos (316) (números impares)

2) Soldado Azcarate (312) (números impares)

3) Ajó (216) (números impares)

4) Arévalo (212) (números impares) entre H. Irigoyen (217) y Salgado (3)

5) Cardoner (206) (números impares) entre Cataneo (229) y Cascallares (257)

6) Salto (114) (números impares)

7) Rivadavia (202) (números impares) desde Cataneo (229) hasta F. Doblas (237)

**ARTÍCULO 13º:** Prohíbase el estacionamiento sobre mano Sur en las calles de doble sentido de circulación, a saber:

1) Laprida (315) (números impares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)

2) Blaquier (311) (números impares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)

3) O. Piñeiro (307) (números impares) desde Alberdi (304) hasta Soldado Azcarate (312)

4) Necochea (303) (números impares) desde Fortunato Díaz (310) hasta Matanza (318)

5) Salgado (3) (números impares) desde Fortunato Díaz (310) hasta Barracas (218)

6) Hiriart (203) (números impares) desde Arévalo (212) hasta Barracas (218)

7) Chacabuco (207) (números impares) desde Av. Alem (9) hasta Barracas (218)

8) Arenales (211) (números impares) desde Angueira (208) Barracas (218)

9) Lincoln (215) (números impares) desde Mastropietro (210) hasta Barracas (218)

10) República (117) (números impares) desde Belgrano (102) hasta independencia (120)

11) José Ingenieros (221) (números impares) desde Cardoner (206) hasta Ajó (216)

12) Güemes (225) (números impares) desde Cardoner (206) hasta Ajó (216)

13) Cataneo (229) (números impares) desde Buenos Aires (1) hasta Cardoner (206)

14) Calle 129 (números impares) desde Buenos Aires (1) hasta Goyena (108)

**ARTÍCULO 14º:** Prohíbase el estacionamiento sobre mano Norte en las calles de doble sentido de circulación, a saber:

1) Libertad (317) (números pares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)

2) Dorsi (313) (números pares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)

3) Eulogio M. Berro (309) (números pares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)

4) Mitre (305) (números pares) desde Fortunato Díaz (310) hasta Matanza (318)

5) Balcarce (301) (números pares) desde Fortunato Díaz (310) hasta Matanza (318)

6) 9 de Julio (201) (números pares) desde Arévalo (212) hasta Barracas (218)

7) Rauch (205) (números pares) desde Soldado Echave hasta Barracas (218)

8) Caminos (209) (números pares) desde Angueira (208) hasta Barracas (218)

9) Olavarrieta (213) (números pares) desde Angueira (208) hasta Barracas (218)

10) Perito Moreno (219) (números pares) desde Angueira (208) hasta Ajó (216)

11) Levene (223) (números pares) desde Cardoner (206) hasta Ajó (216)

12) F. Doblas (237) (números pares) desde Cardoner (206) hasta Buenos Aires (1)

**CAPÍTULO IV: Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 15°:** Toda infracción al Capítulo Primero será sancionada con multas de 1/6 de sueldo a 10 sueldos correspondientes a la categoría 10 del Escalafón Municipal Planta Permanente.-

**ARTÍCULO 16º:** Será autoridad de comprobación de las infracciones, la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Lobos.-

**ARTÍCULO 17º:** La aplicación yJuzgamiento de la presente Ordenanza será ejercida por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Lobos.-

**ARTÍCULO 18°:** Autorizaseal DEM a disponer de medidas necesarias y convenientes para la ejecución de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 19°:** El DEM reglamentará la presente Ordenanza, conforme al inc. 3 del art. 108 de la L.O.M.-

**ARTÍCULO 20º:** Deróganse los incs. a, b, c y e del art. 5º; inc. a), b), y c) del art. 7º de la Ordenanza Nº 940/86.-

**ARTÍCULO 21º:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 127/2012 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2668**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Artículo Nº 92 Inciso “b” de la Ley Orgánica de las Municipalidades que establece la dieta para las comunas de hasta 14 Concejales.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 8

ARTÍCULO 1º: **Fíjase a partir del 1º de Enero del 2013 la dieta, para los Concejales de este H.C.D., al equivalente de 2,5 (dos y medio) sueldos mínimos de la categoría inferior (10) del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad de Lobos.-**

**ARTÍCULO 2º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 130/2012 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2669**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La Ordenanza Nº 2625/12, la cual incorpora el Índice de Permeabilidad al Código de Zonificación, sancionada por unanimidad el 12 de Junio de 2012; y

**CONSIDERANDO:**

* Que dicha Ordenanza establece en su Art.6, que se deberá incorporar, a cada zona, un Índice de Permeabilidad.
* Que la Comisión de “Obras y Servicios Públicos y Seguridad” conjuntamente con la Dirección de Planeamiento, ha elaborado una propuesta.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 6 9

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Punto 3.2. Tejido Urbano, del Código de Zonificación del Partido de Lobos, Ordenanza Nº 2074/01, en el punto Ocupación del Suelo (FOS y FOT) y Superficie Cubierta Computable, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“3.2.Tejido Urbano*

*OCUPACION DEL SUELO (FOS Y FOT) , SUPERFICIE CUBIERTA COMPUTABLE Y COEFICIENTE DE ABSORCION DEL SUELO (CAS):*

**Para cada caso el presente Código establece el Factor de ocupación del Suelo (FOS), número que multiplicado por la superficie de la parcela determina la superficie máxima de la misma que puede ser ocupada por la edificación. A los efectos del cálculo del FOS deberá considerarse la proyección del edificio sobre el terreno, computando las superficies cubiertas y semicubiertas.**

**Su valor se establece para cada zona y se expresa mediante un número índice que multiplicado por la superficie de la parcela define la superficie máxima del terreno, que se puede ocupar con construcciones a nivel +0.50 metros sobre el nivel de vereda. Dicha superficie queda definida por la proyección sobre el terreno del perímetro de la superficie cubierta y semicubierta del edificio, por encima de la cota de la parcela (CP).**

**A los efectos de los cálculos del FOS no se contabilizan en la superficie de la proyección:**

* **Pérgolas sin techo, toldos plegadizos de lona,**
* **Salientes y aleros hasta 0.70 metros (70 cm),**
* **Escaleras descubiertas hasta 2.60 metros de su altura total,**
* **Los cercos de cerramiento forzoso, incluidos los internos,**
* **Cochera en el subsuelo o semisubsuelo por debajo de la cota +1.50 metros sobre la CP.**

**Para cada zona se establece el Factor de Ocupación Total (FOT) que es un número que multiplicado por la superficie de la parcela determina la superficie cubierta máxima que se permite para la misma.**

**No se computarán dentro de este valor las superficies correspondientes a cuartos de máquina, tanques, depósitos y lavaderos en azoteas y plantas libres.**

Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): **Se denomina coeficiente de absorción del suelo (C.A.S) establecido en la ordenanza 2625/2012 Art.2º, al Índice de Permeabilidad destinado a reducir los aportes de agua de lluvia al sistema de drenaje urbano. Será un porcentaje del terreno que quede libre y variará según la zona.**

**Este porcentaje, que se aplicará a la superficie libre que resulte de la aplicación del FOS, deberá destinarse a terreno natural absorbente, que permita la infiltración natural del agua y el que deberá estar forestado y/o parquizado, de acuerdo a los indicadores de CAS, establecidos en la respectiva Planilla Comparativa por Zona, que como ANEXO 1 forma parte de la presente.**

Por debajo de la cota de la parcela (CP) la misma podrá ser ocupada con construcciones excepto en el área correspondiente a suelo absorbente.

**ARTÍCULO 2º:** De forma.**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 109/2012 Alc. I del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2670**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La Ordenanza Nº 2651, sancionada por este H.C.D. prestando acuerdo para la designación del Juez de Faltas Subrogante de la Municipalidad de Lobos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 7 0

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Art. 1º de la Ordenanza Nº 2651, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1º: Préstase acuerdo al Departamento Ejecutivo Municipal para designar en el cargo de Juez de Faltas Subrogante de la Municipalidad de Lobos al Dr. Silvio Canosa, DNI Nº 24.421.401, hasta tanto se reincorpore de sus licencias la Dra. María Lidia Canale, DNI Nº 5.787.170, o hasta que se produzca la vacancia del cargo que ostenta ésta última.-*

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 132/2012 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19839/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2671**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 7 1

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese el Convenio BAPRO COPRES, suscripto el 28 de noviembre de 2012, entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado por el apoderado Sr. Daniel Franceschini, y la Municipalidad de Lobos, representada por el señor Intendente Prof. Gustavo Sobrero, destinado a la habilitación de un servicio de pago electrónico de consumos, generados en los procesos de adquisición de combustibles y lubricantes, mediante la utilización de tarjetas magnéticas “BAPRO COPRES” y la plataforma que permita la administración, seguimiento y control de las operaciones que de su utilización devienen.-

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-